



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RDP-703-17

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS DIEZ Y VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha tres de agosto del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(375)-08-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Veracidad de Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, y listado de funcionarios a verificar su Declaración Patrimonial, aprobado por el Consejo Superior en Sesiones Ordinarias Números Un Mil Diecinueve (1,019) y Un Mil Veintiséis (1,026), ambas de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes tres de febrero y veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, respectivamente. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha cinco de enero del año dos mil trece, por el señor **EDUARDO DEL PILAR PARRALES ESPINOZA**, en su calidad de Concejal Propietario de la **Alcaldía Municipal de Diriamba, Departamento de Carazo**; proceso administrativo que se llevó a efecto en cumplimiento de Credenciales de fecha siete de febrero del año dos mil diecisiete, con referencias: **CGR-CS-LAME-0247-02-17/DGJ-DP-LARJ-064-02-17**, **CGR-CS-LAME-0248-02-17/DGJ-DP-LARJ-063-02-17** y **CGR-CS-LAME-0249-02-17/DGJ-DP-LARJ-065-02-17**; y conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, que dispone la competencia de este Órgano Superior de Control y Fiscalización, en la aplicación de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”. El Proceso Administrativo de Verificación de Probidad tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por el Servidor Público, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si los hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad Administrativa a cargo del Servidor Público. El alcance del proceso administrativo comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial del Servidor Público en mención, la cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras donde el Servidor Público tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Granada y Carazo; **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de los Bancos: Banco de América Central (BAC), Banco LAFISE (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular, y, registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial, y **C)** Se recibió la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua; y 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2), y 54 de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso, donde impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha cinco de abril del año de dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **EDUARDO DEL PILAR PARRALES ESPINOZA**, en su calidad de Concejal Propietario de la Alcaldía Municipal de Diriamba, Departamento de Carazo, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efecto



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Concluido el presente proceso administrativo con arreglo a derecho y realizados todos los procedimientos de rigor, la conclusión del Informe establece: La Declaración Patrimonial presentada por el señor **EDUARDO DEL PILAR PARRALES ESPINOZA**, en su calidad de Concejal Propietario de la Alcaldía Municipal de Diriamba, Departamento de Carazo, **no se determinaron inconsistencias** que pudiesen derivar Responsabilidades establecidas en la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que, cumplió con lo preceptuado en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley No 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha tres de agosto del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(375)-08-2017**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **EDUARDO DEL PILAR PARRALES ESPINOZA**, en su calidad de Concejal Propietario de la Alcaldía Municipal de Diriamba, Departamento de Carazo. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Cincuenta y Dos (1,052) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de septiembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior